

Lio 2 N. 26.

En mo 58

Arto.

1782.

2-11

Leg. N. n. 1.

Josefa Hedo Consorte de Francisco Lach-
maestro torcedor vecino de esta Ciudad a
V. S.ª con su mayor veneracion Expone que
el dia 22 del pasado se presentaron en la casa
de la Exponente Josef Marconet clavario del
Gremio de Cordoneros Asociado de Mathias Gil
Cocainano, y el Alguacil Garrido, a Reconocer
su Casa, y poner en desorden la Familia y
Mujeres del Vecindario que dependen de las
Industrias que se enseñan susceptibles de nu-
estro Sexo, y Especialmente de Bonitas que es
lo unico que se trabaja, añadiendose a esto
que para que no se verifique lo que. S. M. tiene
mandado en su Cedula del 12 de Enero de 1779
prohibieron a Thomas Lorenzon Indibiduo
de esta Ciudad la Ensenanza e instruccion que
en ella se presiere para cuios Efectos le tenia
en su casa, y en seguida para intimidarle
a no concurrir en lo sucesivo le han Embaa-
gado, y estan para venderle todos los Efectos

de la casa de Jho Lorenzon con grave perjuicio
de su mujer que se halla en cinta, y no obsta
te que la Exponente les presento copia de la referi-
da cedula y les pidio testimonio con arreglo a
ella de todo lo que decia solo se le respondia
que acudiere al Sr Intendente, y como la
Suplicante lo haya Executado con Pedimentos
(sin ammo de acrecer su Jurisdiccion) y solo
para el efecto de sacar documentos de Jho
Diligencias no solamente no se ha dado providen-
cia si no que con nuevo empeño se violenta esta
Convenancia habiendose mandado a Jho Lorenzon
que no ponga los pies bajo apercebimiento de 25p
y bajo la misma que no lo admita en ella
ni morado, todo en contradiccion de la Expon-
tada R. Cedula de S. M. y como la Supp.
y demas que viven de estas Industrias sean
unos pobres que no pueden sufrir estos danos
y violentos pleytos a que se da lugar por el
Oficio de la Intendencia no obstante tan ter-
minantes declaraciones por lo q hace a todo
genero de industrias susceptibles por las mu-
jeres, y en que esta mandado instruirse

por qualquiera individuo del Publico, sin obstar
las privativas y prohibiciones de otros Ofi-
cios, es mas violento el que el Claravis de
Condorcas se presente ala Junta de las Casas
particulares como la de la Exponente en q
solo se hacen Donlas que no tienen ni han-
tando conexion con su Oficio, y esta manda-
do por la R. Junta de Comercio y Moneda
y Execucionado en el tribunal de la Inten-
dencia que no les pertenecen tales obrages
Segun Expediente seguido por feliz Meximo
que fue reintegrado con otros de las obras
de esta especie en 13 de marzo 1777 con
las multas e Imposiciones que se les ha-
van exigido. Y siendo el Objeto del Cla-
visio examinar las supexiones intencionadas
de S. M. en facilitar y promover el Servicio
Publico en dano del vecindario y comercio
que deben ser los principales Interesados
en esta defensa en contar los Erancos
a que quicieren Reducirlos los Condorcas,
no habiendo fuerza en la Exponente
Supp. a V. Co. sea servido mandar

tomar conocimiento de todo y por un efecto de
su amor al Publico acudir a nueva pro-
secucion al tribunal de esta R. Audiencia
Mediante la declaracion sea R. Cedula de
S. M. y de que en esta parte se les mantenga
en la posesion disfrutando y castigando con-
las penas correspondientes al Clavario
y demas personas que Embaxaron puer
a no haver precedido la Expropiada R.
Resolucion, ni la Expropiante ni las demas
se hallarian en tales conflictos que todo se
ria conforme al celo de V. E. a el favor de
los pobres, y recto modo de hacer cumplir
la voluntad del Rey. Valencia 15 de Julio
de 1782

Josep Cdo

Lio i No

Agricultura

1782.
C- 11
leg. III, n. 2

Señor el Doctor don Jov. Rector de la Parro-
quia del Lugar de Senisa, de la que es Duena
don Lorenzo Linares de edad de 15 años, con
el fin de servir atento respeto que hallando se
guio de la Real Sociedad, lo mismo que los
demas Parroquianos de este Reino, con el auxilio
de sus continuos y fervorosos replicas, valido de
la instrucion, y libro que la Sociedad, le remite
y de la premia que ofrece, a lo que se aplica
en el fomento de la industria, he podido con-
seguir que 24. Vecinos de mi feligresia, empen-
diendo con seguro oficio y ayuda de sus trabajos
cultivar, un cerro de monte, que se encuentra
de este Lugar, pero de los montes barbechados
parte de el, han acudido al Rey directo pidiendo
el Establecimiento de los dichos montes, que cada
uno de ellos, avia conreplado, podria reducir a cul-
tivo, quien desde luego abraza el partido, y por
efecto, sin haberlo 24. Vecinos la malicia, que
embaxaron el Establecimiento, les ha otorgado,
y por ende, amando del texto de unmo la obli-
gacion de pagar la sexta parte de los Granos,
y Cebos, que se copan en dharterias con todos los
otros, de dharterias, y amar del en ptecuteri.
Collo esto, se obliga al
supp. a haverlo paxente a V. E. por no parecerle
conforme a paxer en las Poblaciones circunve-
zinadas que ordinariamente se capitula a los
Vecinos, que toman tierras Montuadas, para
reducirlas a cultivo lo que se ven pagar son
Es por Linal con el dno de dharterias, y no lo amad.